

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ALTERNATIVAS PARA LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y tienen por objeto reglamentar la creación, estructura y funcionamiento del Instituto de Alternativas para los Jóvenes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 2.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 36 fracción II, 37 fracciones II y IX, 38 fracciones IV y VIII, 40 fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 3 fracción IV y 4 fracción VII de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; los artículos 2, 5, 7 al 16, 28, 33, 44, 45, 46, 47, 48, 54 y 55 de la Ley de Atención a la Juventud del Estado de Jalisco; y los artículos 10 fracción II y 32 fracción XLV del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 3.- Se crea el Instituto de Alternativas para los Jóvenes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, (INDAJO) como un organismo público descentralizado del Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual forma parte de la administración pública municipal, teniendo a su cargo las atribuciones que le encomiende el presente Reglamento, los acuerdos y decretos que el propio Ayuntamiento expida, y los convenios que en su caso se suscriban.

Artículo 4.- Para efectos de las funciones que desempeñará el Instituto de Alternativas para los Jóvenes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, (INDAJO) se entenderá como jóvenes a las personas físicas entre los doce y los veintinueve años de edad, para tal efecto:

I.- Menores de edad: aquellos cuya edad se encuentre comprendida entre los doce años y hasta antes de los dieciocho años cumplidos o según lo establezca la Ley; y

II.- Mayores de edad: aquellos cuya edad se encuentre comprendida entre los dieciocho años cumplidos y veintinueve años de edad o según lo establezca la Ley.

Artículo 5.- El Instituto de Alternativas para los Jóvenes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, (INDAJO) tendrá su domicilio en la ciudad de

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y sólo con la aprobación del Ayuntamiento, será posible cambiar su domicilio fuera de la Cabecera Municipal; sin embargo y en la medida de sus posibilidades presupuestarias, podrá contar con oficinas distribuidas por el territorio municipal para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6.- El Instituto de Alternativas para los Jóvenes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tiene las siguientes funciones:

I.- Formular, promover y llevar a cabo estrategias, alternativas y las acciones necesarias que permitan a los jóvenes del Municipio desarrollarse para que puedan vivir bien y hacer efectivos sus garantías individuales y los derechos contenidos en los artículo 7 al 15 de Ley de Atención a la Juventud del Estado de Jalisco;

II.- Reconocer la diversidad de los grupos de jóvenes en el Municipio, así como sus condiciones socio-culturales;

III.- Promover la participación de los jóvenes en los asuntos públicos del Municipio, los problemas de sus colonias, delegaciones o poblaciones y que se involucren con sus vecinos;

IV.- Proveer, gestionar y recibir apoyos, subsidios, donativos y demás recursos económicos e infraestructura que permitan implementar las acciones y proyectos dirigidos a la población joven del Municipio, ante los distintos órdenes de gobierno, la iniciativa privada y el sector social;

V.- Crear espacios físicos y simbólicos que sirvan como punto de encuentro de los jóvenes a raíz de la interacción entre grupos de jóvenes, gobierno y ciudadanía en general, comprender las problemáticas que enfrentan los jóvenes desde su cotidianidad;

VI.- Vigilar y supervisar la correcta administración y funcionamiento de los programas dirigidos a los jóvenes del Municipio;

VII.- Apoyar y reconocer públicamente al talento joven del Municipio en ámbitos artísticos, culturales, académicos, físicos, deportivos, recreativos, laborales, sociales y económicos;

VIII.- Atender y canalizar a los jóvenes que soliciten apoyo y que enfrenten problemáticas particulares, además de brindar asesoría psicológica, jurídica, médica, educativa, así como gestionar becas y apoyos;

IX.- Unir esfuerzos con las dependencias de la administración pública municipal de Tlajomulco de Zúñiga para llevar a cabo actividades en beneficio de la población joven;

X.- Vincular los trabajos del Instituto de Alternativas para los Jóvenes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga con las dependencias federales y estatales, así

como las organizaciones de la sociedad civil, los colectivos y la iniciativa privada, para la apertura de espacios para el desarrollo de las capacidades de los jóvenes del Municipio; y

XI.- Las demás contempladas en las leyes, ordenamientos municipales o que le encomiende el Ayuntamiento.

Artículo 7.- El Instituto realizará sus actividades en forma programada conforme a los objetivos, principios, categorías y prioridades contenidos en el Programa Nacional de Juventud, el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo.

Para la planeación, programación y ejecución de sus objetivos, políticas públicas y atribuciones, el Instituto contará con la estructura administrativa que establece el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

CAPÍTULO I DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 8.- La Junta de Gobierno será el máximo órgano de gobierno del Instituto de Alternativas para los Jóvenes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, estará integrado por siete miembros, los cuales tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no recibirán sueldo o prestación económica alguna, excepto el Director.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno estará integrada por las siguientes personas:

I.- Un Presidente, que recaerá en el Presidente Municipal o en la persona que él designe;

II.- Un Secretario Técnico, que recaerá en el Director del Instituto de Alternativas para Jóvenes de Tlajomulco de Zúñiga;

III.- Los siguientes vocales:

a) El Síndico del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, o la persona que él designe;

b) El Regidor presidente de la Comisión Edilicia de Atención a la Juventud o el Regidor que designe dicha Comisión para suplirlo;

c) El Director General del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte o la persona que él designe;

- d)** Un representante que designe el Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
- e)** Un representante que designe el Instituto Jalisciense de la Juventud;

Por cada vocal propietario se nombrará un suplente.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno tiene las siguientes facultades:

- I.-** Aprobar los programas generales anuales de actividades del Instituto;
- II.-** Proponer, deliberar y diseñar proyectos estratégicos y programas dirigidos a los jóvenes del Municipio, teniendo como prioridad aquellos que promuevan alternativas para el desarrollo de cualquier grupo de jóvenes;
- III.-** Autorizar el anteproyecto del presupuesto de egresos del Instituto de Alternativas para los Jóvenes de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como sus estados financieros;
- IV.-** Aprobar el anteproyecto de la plantilla de personal del Instituto de Alternativas para los Jóvenes de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- V.-** Aprobar los proyectos de creación, reforma, derogación o abrogación de la reglamentación interna del Instituto y remitirlos al Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación, promulgación, publicación y circulación;
- VI.-** Vigilar la correcta administración de los bienes y recursos del Instituto. Para la enajenación del patrimonio inmobiliario, se estará a lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y demás disposiciones legales que apliquen;
- VII.-** Vigilar la correcta aplicación de los recursos y ejecución de programas a cargo del Instituto;
- VIII.-** A propuesta del Presidente, designar al Director del Instituto y a su suplente cuando se ausente durante más de treinta días continuos;
- IX.-** Otorgar y revocar poderes, cuando sea necesario para el funcionamiento del Instituto;
- X.-** Aprobar las actas de cada una de las sesiones celebradas;
- XI.-** Recibir, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, donaciones onerosas, herencias y legados que pretenda recibir el Instituto;
- XII.-** Autorizar al Director a que celebre contratos o convenios con organismos públicos o instituciones de carácter privado para el cumplimiento de las funciones del Instituto; y

XIII.- Las demás que las leyes y los preceptos aplicables le confieran y las que se atribuyan al Instituto y que no corresponda ejercer a otro órgano.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE

Artículo 11.- El Presidente del Instituto, tendrá las siguientes facultades:

I.- Presidir los actos oficiales del Instituto;

II.- Convocar, presidir, instalar y clausurar las sesiones, además de declarar recesos, la suspensión y la reanudación de aquellas cuando sea necesario;

III.- Declarar la existencia de quórum legal;

IV.- Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de las sesiones;

V.- Someter a discusión y votación los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;

VI.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Junta de Gobierno;

VII.- Emitir voto de calidad en caso de empate;

VIII.- Solicitar a los integrantes de la Junta de Gobierno la designación de un nuevo vocal en caso de que no asiste a tres sesiones de la Junta; y

IX.- Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, el presente Reglamento o se le confieran en otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico las siguientes:

I.- Acordar con el Presidente los asuntos a tratar en las sesiones de la Junta de Gobierno, notificando las convocatorias a los integrantes de la misma;

II.- Vigilar el cumplimiento estricto del presente Reglamento y los acuerdos que determine la Junta de Gobierno;

III.- Elaborar y presentar las propuestas con base en los proyectos que pretenda realizar el Instituto, apegados al Plan Municipal del Desarrollo;

- IV.-** Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- V.-** Autorizar con su firma las actas y todos los documentos oficiales que se generen en la Junta de Gobierno;
- VI.-** Presentar a la Junta de Gobierno los estados financieros, así como evaluaciones de los trabajos realizados y asuntos del Instituto de Alternativas para jóvenes de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- VII.-** Asentar en el libro correspondiente las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno; y
- VIII.-** Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, el presente Reglamento o se le confieran en otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Artículo 13.- Los vocales de la Junta de Gobierno serán honorarios y tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

- I.-** Cuando corresponda, acreditarse como representante de las instituciones que tienen derecho a ocupar una vocalía ante la Junta de Gobierno;
- II.-** Asistir puntualmente a las sesiones, así como participar y votar en ellas, salvo cuando se tengan un interés personal sobre los asuntos tratados, absteniéndose de votar;
- III.-** Desempeñar las comisiones que les encomiende la Junta de Gobierno, rindiendo los informes correspondientes a la misma;
- IV.-** Solicitar la dispensa de las ausencias a las sesiones por causas de fuerza mayor;
- V.-** Solicitar durante la sesión, el uso de la palabra al Presidente y hacer uso de ella cuando le sea concedida;
- VI.-** Presentar propuestas de acuerdos o proyectos, con base en los planes y programas del Instituto;
- VII.-** Refrendar su participación en las sesiones mediante su firma en las actas correspondientes;
- VIII.-** Emitir votos particulares sobre los asuntos tratados en las sesiones y remitirlos al Secretario Técnico para que queden asentados en el acta correspondiente; y

IX.- Las demás que se les encomienden en el presente Reglamento u otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 14.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán públicas y abiertas.

Los asistentes a las mismas deberán conducirse en todo momento con propiedad durante el desarrollo de las sesiones, no tendrán derecho a voz y no podrán intervenir en las discusiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno, sesionará cuando menos una vez cada tres meses en forma ordinaria, el día que previamente establezca un calendario de sesiones anual, mismo que se aprobará en la primera sesión en la que entre en funciones ésta y en forma extraordinaria, cuando el Presidente o el Secretario Técnico consideren necesario.

Las convocatorias serán emitidas por el Presidente del Instituto y notificadas a los miembros de la Junta de Gobierno a través del Secretario Técnico.

Las sesiones se verificarán en el lugar, día y hora que para el efecto se indique en la convocatoria correspondiente.

Artículo 16.- Para las sesiones ordinarias, el Presidente del Instituto, a propuesta del Secretario Técnico, formulará el orden del día, mismo que se notificará con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión. La notificación de la convocatoria a la sesión deberá contener orden del día, cuando proceda, los documentos para su estudio y análisis, e indicando el lugar, día, hora y número de sesión.

Las sesiones extraordinarias se convocarán hasta con doce horas de anticipación a la celebración de la sesión, siguiendo el mismo procedimiento que las sesiones ordinarias y solamente se atenderán y desahogarán los asuntos que dieron motivo a la convocatoria.

Cualquier vocal podrá solicitar al Secretario Técnico o al Presidente de la Junta de Gobierno la inclusión de los asuntos a tratar en las sesiones, cuando procedan las solicitudes y sean incluidas en el orden del día, deberán incluirse los documentos necesarios para el estudio y análisis de los temas.

Artículo 17.- Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requerirá la asistencia de cuando menos la mayoría de sus integrantes o suplentes con voz y voto, entre los que deberá estar el Presidente y el Secretario Técnico.

Los asistentes tendrán 30 minutos de tolerancia, pasado este tiempo y de no existir el quórum legal para llevar a cabo la sesión, ésta será diferida por el

Presidente y el Secretario técnico dará aviso por escrito a los ausentes y demás integrantes convocados, indicándoles el día, hora y lugar para su nueva celebración.

Artículo 18.- Las decisiones en la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes en la sesión y en caso de empate, el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá el voto de calidad, salvo los casos en que se requiera mayoría calificada, conforme a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para la resoluciones del Ayuntamiento.

Las votaciones se llevarán a cabo en forma económica, nominal o por cedula, y las abstenciones se contarán por separado.

Artículo 19.- Una vez concluida la sesión, el Secretario Técnico levantará un acta, donde se asentarán los acuerdos tomados por los integrantes de la Junta de Gobierno o sus suplentes previamente acreditados. El acta deberá validarse con la firma autógrafa de los integrantes de la Junta de Gobierno que participen en las sesiones.

Si algún miembro de la Junta de Gobierno se negara a firmar el acta aprobada, el Secretario Técnico asentará el hecho en el acta sin que por ello pierda su validez.

Artículo 20.- El Presidente, podrá diferir o suspender la sesión por las causas siguientes:

I.- Por causas de fuerza mayor;

II.- Por no existir el quórum requerido en el presente Reglamento; y

III.- Cuando así lo solicite la mayoría de los integrantes presentes en la sesión.

En caso de diferimiento o suspensión de la sesión, el Presidente, deberá indicar el día, hora y lugar para su celebración o continuación.

Artículo 21.- Las sesiones, se desarrollarán en estricto apego al orden del día, siguiente:

I.- Apertura, lista de asistencia y declaración de quórum para sesiones;

II.- Lectura y aprobación del orden del día;

III.- Cuando proceda, lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;

IV.- Desahogo de los puntos a tratar;

V.- Asuntos generales; y

VI.- Clausura de la sesión.

En el caso de sesiones extraordinarias no será necesario desahogar los puntos enunciados en las fracciones III y V del presente artículo.

Artículo 22.- La Junta de Gobierno, por conducto de su Presidente o Secretario Técnico podrá invitar a sus sesiones a ciudadanos de las organizaciones de la sociedad civil, integrantes de instituciones públicas o privadas, representantes de otras dependencias de gobierno, servidores públicos vinculados con las facultades y obligaciones del Instituto, cuando los temas a tratarse así lo requieran.

Artículo 23.- La Junta de Gobierno podrá determinar la creación de comités y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, cuando lo estime conveniente para el estudio y despacho de asuntos específicos relacionados con el objeto del Instituto. La integración de cada uno de los comités y grupos de trabajo, así como su organización y funcionamiento, se sujetarán a lo que dispongan sus acuerdos de creación.

Artículo 24.- Para los casos no previstos en el presente Título, se estará a las disposiciones aplicables de forma supletoria del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I

Artículo 25.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con los siguientes servidores públicos:

I.- Director;

II.- Coordinador Administrativo;

III.- Asesor;

IV.- Coordinador de Atención a la Juventud;

V.- Coordinador de Enlaces;

VI.- Gestor de Programas y Vinculación; y

VII.- Enlaces Territoriales.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR

Artículo 26.- Corresponde al Director, la dirección y conducción del Programa General del Instituto, los proyectos y acciones del mismo, así como sus proyectos estratégicos. Es responsable del cumplimiento de las metas planteadas en su programa, la administración, el buen uso y manejo de los recursos públicos y de hacer cumplir con lo que disponga por las la Ley de Atención de la Juventud del Estado de Jalisco, las leyes y reglamentos en materia de contabilidad gubernamental, información pública y rendición de cuentas.

Artículo 27.- Para ser Director del Instituto se requerirá ser:

- I.-** Mexicano, mayor de edad y menor del rango de la Ley; y
- II.-** Contar con estudios mínimos de bachillerato técnico o su equivalente.

Artículo 28.- El Director tendrá las siguientes facultades:

- I.-** Cumplir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, así como de las resoluciones que acuerde la Junta de Gobierno;
- II.-** Representar al Instituto ante las autoridades administrativas, judiciales y del trabajo, con todas las facultades generales y especiales que requiera;
- III.-** Previa autorización de la Junta de Gobierno, suscribir, en representación del Instituto, los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que se celebren con dependencias y entidades públicas, con organizaciones privadas y sociales, necesarios para el buen funcionamiento del mismo;
- IV.-** Dar contestación oficial a los requerimientos solicitados por dependencias gubernamentales, así como a los escritos presentados por particulares;
- V.-** Recibir y canalizar propuestas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de la ciudadanía, a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan referente a temas relacionados con jóvenes en el Municipio;
- VI.-** Nombrar a los servidores públicos del Instituto, y turnar a la instancia correspondiente los procedimientos de aquellos servidores públicos del Instituto que no cumplan con sus funciones, en los términos de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios o la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;
- VII.-** Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones a la estructura y a los órganos administrativos que sean necesarios para el óptimo funcionamiento del Instituto;
- VIII.-** Proponer a la Junta de Gobierno el establecimiento de las instancias de asesoría, coordinación, consulta y apoyo administrativo que estime necesarias para el buen funcionamiento del Instituto;

IX.- Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación el manual de políticas, bases y lineamientos para las adquisiciones y enajenaciones, y los demás proyectos de reglamentación y manuales establecidos en las disposiciones legales aplicables;

X.- Establecer, implantar, coordinar y evaluar las políticas institucionales que rijan las actividades de información y difusión de los avances en materia de acciones y programas dirigidos a los jóvenes;

XI.- Realizar las acciones de imagen institucional que requiera el Instituto;

XII.- Someter a aprobación de la Junta de Gobierno anualmente los proyectos, programas e informes financieros trimestrales y estados financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos de conformidad a lo establecido por la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco;

XIII.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el ante proyecto del presupuesto de egresos del Instituto, sus modificaciones y remitirlos a la Tesorería Municipal, en tiempo y forma;

XIV.- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los actos jurídicos que impliquen traslación de dominio o de uso de los bienes que forman el patrimonio del Instituto;

XV.- Someter a aprobación de la Junta de Gobierno con sujeción a las disposiciones legales aplicables, donaciones onerosas, herencias y legados que pretenda recibir el Instituto;

XVI.- Proponer a la Junta de Gobierno las condiciones generales de trabajo del Instituto;

XVII.- Elaborar, implementar y evaluar el programa anual de actividades y los objetivos programáticos del Instituto;

XVIII.- Recibir las propuestas de la Junta de Gobierno y acordarlas con el Presidente cuando éstas sean en relación con la ejecución de alguno de los objetivos del Instituto;

XIX.- Rendir ante la Junta de Gobierno un informe anual de actividades en el mes de septiembre de cada año;

XX.- Coordinar el proceso de entrega – recepción al final de su gestión; y

XXI.- Las demás funciones que el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas le atribuyan.

Artículo 29.- El Director formulará anualmente su Programa Operativo, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el presupuesto que tenga asignado, para someterlo a la Junta de Gobierno para su aprobación.

Artículo 30.- El Director General, respecto de los asuntos de su competencia, emitirá los acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones jurídico administrativas que resulten necesarias; así como su actualización o modificación; y cuando así proceda, se someterán a la consideración de la Junta de Gobierno.

Artículo 31.- El Director, será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente, y será el responsable del adecuado ejercicio del presupuesto que se le hubiere asignado al Instituto. El ejercicio del presupuesto deberá ajustarse a los criterios de racionalidad, eficacia, eficiencia, austeridad y disciplina presupuestal.

Artículo 32.- Los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que expida el Director, deberán contener información sobre la estructura orgánica del Instituto, las funciones de su unidad administrativa, en caso de ser necesario, sobre la coordinación de los sistemas de comunicación y coordinación entre las dependencias, entidades y unidades administrativas que integran la administración pública municipal y los principales procedimientos administrativos que desarrollen.

Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados; obedeciendo con ello, a la evolución natural del Instituto.

Artículo 33.- Al tomar posesión del cargo el Director, deberá levantar un inventario de los bienes destinados al Instituto y elaborar una relación de los asuntos pendientes; el registro de dichos asuntos deberá mantenerse actualizado y darse a conocer al Presidente de la Junta de Gobierno para efectos de su archivo, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 34.- Al Director, le corresponden originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia y para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos.

CAPÍTULO III DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO

Artículo 35.- Para su organización el Instituto contará con una Coordinación Administrativa, y su titular deberá contar con estudios mínimos de nivel de licenciatura o sus equivalentes.

Artículo 36.- El Director y el Coordinador Administrativo será los responsables del ejercicio del gasto presupuestal del Instituto, en los términos de las leyes y reglamentación en la materia.

Artículo 37.- La Coordinación Administrativa es un órgano administrativo subordinado jerárquicamente al Director y tendrán las siguientes facultades:

I.- Auxiliar al Director en el desempeño de sus funciones dentro de la esfera de su competencia.

II.- Formular en conjunto con el Director los proyectos y de partidas presupuestales que le correspondan;

III.- Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo y laboral de sus respectivas áreas;

IV.- Llevar la contabilidad del Instituto de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

V.- Realizar el inventario de los bienes que forman parte del patrimonio del Instituto y llevar el control del almacén del organismo;

VI.- Realizar los procedimientos necesarios para las adquisiciones y enajenaciones del Instituto de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

VII.- Efectuar los pagos a proveedores conforme a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento;

VIII.- Llevar a cabo el adecuado control del ejercicio presupuestal;

IX.- Integrar informes de carácter mensual sobre el estado de ejercicio del presupuesto;

X.- Coordinar e integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y en coordinación con la Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor Administrativa del Gobierno Municipal de Tlajomulco;

XI.- Efectuar los registros de subsidios autorizados, los ingresos y los apoyos otorgados por diversas instituciones públicas y privadas;

XII.- Realizar oportunamente los pagos, enteros, retenciones y cumplimiento de las distintas obligaciones fiscales del Instituto;

XIII.- Diseñar y operar sistemas y procedimientos para la administración del personal y la adquisición, control y distribución de bienes y servicios requeridos

por el Instituto, de acuerdo a sus planes y programas, para obtener el máximo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales con que cuenta;

XIV.- Expedir, junto con el Director, los nombramientos de los servidores públicos del Instituto y resolver sobre los movimientos del personal, así como los casos de terminación de los efectos de nombramientos;

XV.- Establecer y aplicar las normas, sistemas, procedimientos, y políticas para la administración y desarrollo de los recursos humanos del Instituto cumpliendo con el pago del sueldos, salarios y demás prestaciones al personal que integre su plantilla; y

XVI.- Las demás que les confieran las leyes y reglamentos vigentes, el Director o la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV DE LA PLANTILLA DE PERSONAL

Artículo 38.- El Instituto contará con el personal técnico, administrativo y profesional en razón al presupuesto que le destine el Ayuntamiento, el cual estará subordinado al Director del Instituto.

Artículo 39.- Las relaciones de trabajo del Instituto con sus empleados se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 40.- El Director del Instituto de Alternativas para Jóvenes de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, será jefe inmediato de los siguientes servidores públicos:

I.- Coordinador Administrativo;

II.- Asesor;

III.- Coordinador de Atención a la Juventud;

IV.- Coordinador de Enlaces; y

V.- Gestor de Programas y Vinculación.

Artículo 41.- El Coordinador de Enlaces tendrá a su cargo a las oficinas de los Enlaces Territoriales del Instituto, distribuidas en el territorio municipal, se hará cargo de la revisión y supervisión de dichas oficinas en el cumplimiento de las funciones que les sean encomendadas.

Artículo 42.- Las funciones, responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos del Instituto estarán delimitadas en los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que expida el Director y que apruebe la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 43.- Las ausencias temporales menores a treinta días del Director del Instituto, serán suplidas por el Coordinador Administrativo. En caso de que la ausencia exceda treinta días naturales, entrará en funciones al suplente designado por la Junta de Gobierno.

Artículo 44.- En caso de ausencia del cualquiera de los coordinadores o servidores públicos del Instituto, el Director nombrará a quien suplirá al servidor público ausente.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO

Artículo 45.- El patrimonio del Instituto de Alternativas para los Jóvenes de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco se compondrá de:

I.- Los bienes muebles, inmuebles e intangibles que sean de su dominio o que se le haya concedido al Instituto;

II.- Los subsidios, las subvenciones, aportaciones y demás ingresos que las dependencias y entidades de los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal le otorguen;

III.- Las aportaciones y donaciones que reciba de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras;

IV.- Los rendimientos, cuentas, recuperaciones, derechos y demás ingresos que les generen sus inversiones, bienes y operaciones;

V.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se les otorguen conforme a la Ley; y

VI.- Los fideicomisos que los particulares y dependencias públicas constituyan a favor del Instituto.

Artículo 46.- El patrimonio del Instituto será inembargable y aquellos bienes afectados directamente al cumplimiento de los fines del mismo serán además imprescriptibles. Los bienes inmuebles del Instituto destinados directamente al cumplimiento de sus funciones se consideran como bienes del dominio público del Municipio, por lo tanto no podrán ser enajenados sin que medie solicitud de la Junta de Gobierno y acuerdo previo del Ayuntamiento.

Artículo 47.- El Ayuntamiento, podrá ordenar en cualquier momento, la realización de auditorías al Instituto, así como la inspección de libros, inventarios y cualquier otro documento que obre en poder del mismo, lo cual podrá realizarse por conducto de la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 48.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, según corresponda, independientemente de las sanciones y penas que otros ordenamientos legales señalen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGUNDO.- La Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor Administrativa integrarán y transferirán al Instituto los recursos humanos, materiales, económicos y los de carácter técnico y administrativo, así como los bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de sus funciones, en un plazo de noventa días, respetando en todo momento los derechos laborales de los servidores públicos que les son otorgados en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- La Tesorería Municipal ejercerá una partida presupuestal exclusiva autorizada, para el inicio de las funciones del Instituto, previo a los planes y programas de presupuestación.

CUARTO.- La primer Junta de Gobierno deberá quedar instalada dentro de los siguientes treinta días a la entrada en vigor del presente Reglamento, mientras tanto, fungirá como Secretario Técnico del Instituto el Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Atención a la Juventud.

QUINTO.- La Junta de Gobierno contará con el plazo de sesenta días, a partir de su instalación, para proponer al Ayuntamiento la creación o reformas de los ordenamientos municipales que crea convenientes para el mejor funcionamiento del Instituto.

SEXTO.- Se aprueba y autoriza al Presidente Municipal, al Secretario General del Ayuntamiento, al Síndico Municipal y al Tesorero Municipal para que, en nombre y representación del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebren con el Instituto los contratos y/o convenios que resulten necesarios para concretar los procesos establecidos en los artículos transitorios."